

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Mayo veintisiete del dos mil veintidós

En los términos del memorial que antecede a folios 89-90, presentado por la apoderada de la parte actora, quien tiene poder para desistir, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra COLPENSIONES, en la forma y términos del art. 314 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena el archivo del proceso, previa la cancelación de su registro.

No habrá condena en costas.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

**CERTIFICO QUE:**

Se notificó el auto anterior por Estados Número 081

Hoy 31 del mes de mayo del año 2022

Siendo las ocho de la mañana